

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 45

*Referencia:*

*Año:* 1958

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 20-11-1958

*Título:* POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 34 DE 1956. (REFORMAS JUDICIALES).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 13701

*Publicada el:* 01-12-1958

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Código Judicial, Tribunales y cortes

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 1.498

*Rollo:* 45

*Posición:* 2507

LEY DE LA JERARQUÍA DE LOS JUECES DE PAZ

Decreto de la Presidencia... Ley de la Jerarquía de los Jueces de Paz...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

República de Panamá... Ley de la Jerarquía de los Jueces de Paz...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

El Poder Judicial de la Federación...

"Artículo 3º El artículo 170 de la Ley 61 de 1956, quedará así:

Artículo 170. En el Distrito de Panamá habrá seis Jueces Municipales: cuatro que conocerán de negocios civiles y dos de negocios penales.

En el Distrito de Colón habrá tres Jueces Municipales: dos para negocios civiles y uno para negocios penales.

En los Distritos de David y La Chorrera habrá dos Jueces que conocerán indistintamente de los negocios civiles y penales y se repartirán por turno, tres veces por semana. Cada Juez estará de turno una semana y acordarán entre sí las reglas de repartimiento para que la distribución del Trabajo sea equitativa; y si hubiere discordancia entre ellos, la dirimirá el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí para las de David y el del Circuito de Panamá para las de La Chorrera.

En los demás distritos de la República habrá por lo menos un Juez Municipal.

Parágrafo Transitorio: Los Consejos Municipales de Panamá, Colón, David y La Chorrera, votarán las partidas correspondientes para dotar de local, equipo y personal a los nuevos Juzgados Municipales que se establezcan en este Artículo, en condiciones similares a los Juzgados Municipales de Panamá en lo Civil, ya existentes.

Los actuales Jueces Cuarto y Quinto Municipal, del distrito de Panamá, actuarán como Jueces Quinto y Sexto Municipal, respectivamente, a partir de la vigencia de esta Ley".

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

ELIGIO CRESPO V.

El Secretario General,

Francisco Bravo.

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Presidencia de la República. — Panamá, 20 de noviembre de 1958.  
Ejecútese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEUBTEMATTE.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Educación

#### RECONOCESE ESTADO DOCENTE

##### RESOLUCION NUMERO 264

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación.— Resolución número 264. — Panamá, 27 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Ana Dolores S. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela José de Obaldía,

Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, solicita el reconocimiento de la docencia durante el tiempo que trabajó como maestra de la Sección Primaria del Instituto Pan-Americano;

Que el acápite a) del Artículo 2º del Decreto N° 571 de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951, establece que "a los maestros panameños de los Jardines de la Infancia y de las Escuelas Primarias, se les reconocerá la docencia";

Que la condición de panameña de la señora de Alvarado se ha comprobado mediante los documentos que reposan en esta Dirección;

Que el servicio efectivo que prestó se ha comprobado plenamente mediante Memorándum N° 182 de la Dirección de Estadística y Archivos;

Que el Instituto Pan-Americano es una Institución de Enseñanza Particular, que funciona con autorización y bajo la vigilancia del Ministerio de Educación;

#### RESUELVE:

Reconocer a la señora Ana Dolores S. de Alvarado, maestra de grado en la Escuela José de Obaldía, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, el estado docente, durante el tiempo que sirvió como maestra en el Instituto Pan-Americano, desde el mes de mayo hasta el mes de noviembre inclusive, del año escolar 1942-43, de conformidad con lo que establece el aparte a) del Artículo 2º del Decreto N° 571 de 1951, reglamentario del aparte d) del Artículo 1º de la Ley 11 de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

ANGEL LOPE CASIS.

#### RECONOCESE AUMENTO DE SUELDO A UNA EDUCADORA

##### RESOLUCION NUMERO 265

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Educación.— Resolución número 265. — Panamá, 27 de octubre de 1956.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

1º Que la Ley Orgánica de Educación establece en su artículo 151, que "Dos (2) veces al año, en abril y en septiembre, el Ministerio de Educación examinará el tarjetario del personal docente en servicio para determinar quiénes tienen derecho al aumento de sueldo por antigüedad de servicio. Si por error u omisión no se hiciera efectivo el aumento de sueldo en la fecha correspondiente el interesado exigirá se le reconozca y pague el aumento desde la fecha en que adquirió tal derecho"; y

2º Que revisada la Hoja de Servicio de la señora Eloísa B. de Soberón, Maestra de Grado en la Escuela Presidente Remón, se ha establecido que la citada educadora tiene derecho al quinto